

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

### NUM. 8929

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su salud y en su importante salud.  
(Gacetas 7 al 9 de Marzo)

efectos consiguientes, debiendo acusar recibo de esta comunicación tan pronto como la reciba.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita.

Palma 3 de Marzo de 1924.

El Gobernador,  
Enrique Martín Alcoba

MINAS.—Por cuanto D. Narciso Bofill y M<sup>o</sup> Granada ha presentado una solicitud de Registro de cuatro pertenencias de mineral lignito con el título de Samideana en el paraje nombrado Bellevue y otros contiguos de los términos municipales de Binisalen y Alaró haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la estaca décima cuarta (14.º) de la mina «Acetileno» (n.º 249).

A partir de él se medirán en dirección O. 200 metros colocándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección N. 100 metros colocándose la 2.ª estaca; desde ésta en dirección E. 100 metros colocándose la 3.ª estaca; desde ésta en dirección N. 100 metros colocándose la 4.ª estaca; desde ésta en dirección E. 200 metros colocándose la 5.ª estaca; (que coincide con la 17.ª de la mina «Acetileno»); desde ésta en dirección Sur 100 metros colocándose la 6.ª estaca; (que coincide con la 16 de la mina «Acetileno»); desde ésta en dirección O. 100 metros colocándose la 7.ª estaca (que coincide con la 15.ª de la mina «Acetileno») y desde ésta en dirección S. 100 metros viniendo a encontrar el punto de partida, quedando en consecuencia cerrado el perímetro que comprende las cuatro pertenencias que se solicitan.—La demarcación se llevará a efecto orientándose por el Norte magnético con la declinación con que se demarcó la citada mina «Acetileno».

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 6 de Marzo de 1924.

El Gobernador,  
Enrique Martín Alcoba

### SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA  
DEL DIRECTORIO MILITAR  
REALES ORDENES

Imo. Sr.: Las diferencias de interpretación de que viene siendo objeto en los Juzgados el precepto del apartado letra B) del artículo 4.º del Real decreto de 21

de Junio de 1920, prorrogado por el de 13 de Diciembre de 1923, unido a las nuevas dudas que ha de sugerir dicho precepto como consecuencia del crecido número de declaraciones de aumento de riqueza, a los efectos de la tributación, por contribución territorial urbana, presentados al amparo de las moratorias recientemente concedidas, aconsejan que se dicte una disposición que sirva de interpretación auténtica a dicha disposición. Mientras subsista este régimen excepcional, de tiempo limitado, que disminuye la libre facultad de contratación y el pleno derecho de propiedad, régimen impuesto por circunstancias también excepcionales y anormalísimas no puede dictarse ninguna disposición que venga a dejar nulo y sin ningún efecto el beneficio necesario de las tasas de alquileres, como sin efecto se dejaría si se interpretase de un modo amplio el precepto B) del artículo 4.º

En su consecuencia,  
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

El apartado letra B) del artículo 4.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, prorrogado por el de 13 de Diciembre de 1923, deberá interpretarse con arreglo a lo siguiente:

Cuando por consecuencia de operaciones de comprobación o revisión con arreglo a instrucciones de los Registros fiscales practicadas de oficio o como consecuencia de declaración directamente presentada por el propietario se aumenten las rentas de los edificios, no dará derecho a aquél a exigir a los inquilinos el pago de dicho aumento, pudiendo únicamente el propietario distribuir proporcionalmente entre los mismos el exceso de tributación que en virtud de tales prescripciones o declaraciones se originen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

(Gaceta 9 de Febrero)

Imo. Sr.: El Real decreto de 19 del pasado mes otorgado beneficios y ventajas que sirvan de estímulo para la construcción de viviendas económicas en edificios ya existentes dentro de poblaciones de mas de 20.000 habitantes, ha suscitado diversas dudas, de orden formal unas y otras de interpretación de algunos de sus preceptos, que conviene aclarar, a fin de que no hallen obstáculos para su realización las indiscutibles y más importantes finalidades que con aquella Soberana disposición se persiguen.

Tales dudas pueden concretarse en los siguientes términos:

- a) Autoridad o entidad a quien deben dirigirse las solicitudes,
- b) Documentación que a las mismas ha de acompañarse.
- c) Tramitación que han de seguir los expedientes.
- d) Edificios a los que pueden alcanzar los beneficios.
- e) Si en el concepto de ampliaciones está comprendido el de reforma de locales ya existentes que no se utilicen en la actualidad para viviendas.
- f) Si habrán de admitirse estas ampliaciones, y por tanto, disfrutarán de los beneficios en las casas cuyos alquileres no sean superiores a 40 pesetas mensuales.

g) Si el subsidio de 1.500 pesetas que concede el Estado ha de computarse por cada vivienda de una superficie de 70 metros cuadrados o por piso o planta, aun cuando éstos comprendan varias viviendas de aquéllas.

Atendida la importancia de algunos de estos anunciados y aun cuando otros, como los apartados a), b) y c), no ofrecen gran dificultad, toda vez que el mismo Real decreto en su parte dispositiva señala el orden de concesiones e implícitamente la tramitación que los expedientes han de seguir,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes reglas aclaratorias para la aplicación del mencionado Real decreto:

Primera. Las instancias habrán de ser dirigidas a los Alcaldes de las localidades respectivas, manifestando los propietarios que las suscriban su deseo de acogerse a los beneficios señalados en el Real decreto de 19 del pasado mes, y a este efecto, recabarán del Ayuntamiento correspondiente la concesión gratuita de licencia de construcción y la exención de todo género de arbitrios inherentes a ella.

Segunda. A dichas instancias se acompañarán Memoria y planos autorizados por el Arquitecto y por el propietario, por triplicado, así como modelo de contrato inquilinato, conforme al artículo 1.º del Real decreto, con el fin de que un ejemplar quede archivado en el Ayuntamiento, otro se devuelva al interesado una vez aprobado y el tercero sirva para incoar el expediente que por el Municipio se instruirá.

Tercera. Terminada la construcción, la Junta local de Casas baratas, donde la hubiere, y, en su defecto, el Inspector provincial del Trabajo, girarán visita de inspección al edificio para comprobar si se acomoda al proyecto aprobado, y el informe emitido será elevado al Gobernador, quien a su vez lo remitirá, con las observaciones que crea procedentes, al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, para los efectos oportunos.

Cuarta. Por el mencionado Ministro

terio se abrirá en la subdirección de Trabajo, un Registro especial de expedientes de construcción de viviendas económicas, en el que se irán anotando por fechas de entrada los expedientes y peticiones de crédito que se vaya solicitando, del Ministerio de Hacienda, con cargo al de tres millones de pesetas abierto como ampliación del concepto 4.º, artículo 1.º, capítulo 8.º, sección 9.º del presupuesto vigente.

Quinta. Los beneficios otorgados en el Real decreto de 19 de Febrero último alcanzarán únicamente a las viviendas construidas en edificios ya existentes en dicha fecha dentro de la zona del interior o del ensanche de las poblaciones y no a los edificios de nueva construcción ni a los que disfrutan otro favor del Estado, como el concedido por la ley de Casas baratas.

Sexta. Tampoco alcanzarán dichos beneficios a aquellas casas cuyas viviendas, de capacidad y extensión iguales o mayores a las determinadas en el Real decreto, estén arrendadas en la actualidad por alquileres inferiores a 40 pesetas mensuales, ni a las obras de reforma de locales ya existentes.

Séptima. Las obras de ampliación podrán obtener aquellos beneficios siempre que se realicen en locales que, a juicio de los funcionarios técnicos municipales, reúnan condiciones de seguridad e higiene.

Octava. El subsidio de 1.500 pesetas se otorgará por cada vivienda de las condiciones indicadas que se construya en la forma fijada en el Real decreto, bien sean en una planta o en varias.

Novena. Para el orden de prelación de concesiones, se tendrá en cuenta el informe de los Ayuntamientos comprobados por los Gobernadores civiles respecto a la escasez de viviendas en las distintas localidades y el precio medio de las de categoría semejante a la de aquellas cuya construcción se propuso fomentar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dos guardas a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario de Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

(Gaceta 5 de Marzo)

Excmo. Sr.: Siendo evidente que la moneda española está siendo motivo de agio injustificado, con tendencia a depreciaarla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de hoy, no se autorice ninguna operación de compra de moneda a plazos, y que para adquirir efectos o hacer giros en moneda extranjera se exija, tanto en Bolsa como en Banca, la justificación de pago de mercancías adquiridas en el extranjero, atendiendo a las reglas y sanciones que inmediatamente serán citadas por el Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta 7 de Marzo)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

Debido a procederse, según ha propuesto la Junta de Gobierno y Patronato de Veterinarios titulares de España, a la renovación total de su Junta, ya que por no haberse celebrado directores parciales en las trientes correspondientes, todos sus miembros tienen cumplido el mandato para que fueran elegidos.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen y a propuesta de

la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Veterinarios titulares para la renovación total de su Junta de Gobierno y Patronato.

2.º Que a este efecto se elijan nueve Vocales propietarios y nueve suplentes, que sustituyan a los que vienen desempeñando estos cargos en la actualidad.

3.º Que dicha elección se verifique según determina la Ordenanza de 10 de Noviembre de 1906, recordando a los Sres. Gobernadores y Alcaldes lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

4.º Que la votación de los compromisarios de los partidos judiciales se verifique el domingo, día 20 de Abril próximo, y la de Vocales propietarios y suplentes por los compromisarios en las capitales de provincia el día 27 del mismo mes.

5.º Que aquellos Profesores que por razón de distancia a las cabezas de partido o por impedimento ocupaciones profesionales urgentes, no puedan personalmente concurrir al acto de la elección de compromisarios en la cabeza de partido, deben remitir, con tiempo debido, por correo certificado o en otra forma segura y con resguardo, a la Subdelegación respectiva, la cédula sellada, que se les enviará previamente, escribiendo en ella el nombre del compromisario que votan, la firma del votante y la fecha de la remisión.

6.º Que las listas y las papeletas a que se refiere el artículo 5.º de la Ordenanza citada, se remitan en aquellas capitales de provincia en las que hubiere más de un Subdelegado de Veterinaria al más antiguo de estos, y que la elección en aquellas capitales pueda verificarse en un solo local, el de la Inspección provincial de Sanidad. Que esta convocatoria se publique sin demora en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 8 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 22 de Marzo actual se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 2.ª subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 2 al 22 de la carretera de Mahón a Ciudadela, cuyo presupuesto asciende a 126.608'43 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 Marzo 1926 y la fianza provisional de 6.330 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 23 de Marzo a las 10 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre formas y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con papeles de igual precio.

Madrid 3 de Marzo de 1924. — El Director general, Faquiano.

ADMINISTRACION DEPOSITARIA

Especial de Hacienda de Menorca

EDICTO. — Terminado el padron de Carruajes de lujo para el próximo ejercicio de 1924-25, se expone al público a efectos de reclamación, en esta Administración-Depositaria de Hacienda, durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mahón 8 de Marzo de 1924. El Administrador Depositario, Luis Moragues.

Núm. 645

EDICTO. — Terminados los repartos de la Contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término formado para el próximo año económico de 1924-25 estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de la Comisión de Evaluación de este Distrito Municipal, situada en esta Administración Depositaria de Hacienda, durante el plazo de ocho días a contar del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mahón 8 de Marzo de 1924. El Administrador Depositario Presidente, Luis Moragues.

Núm. 646

ADMINISTRACION DEPOSITARIA

Especial de Hacienda de Ibiza

ANUNCIO. — El día 22 del actual, a las 11 tendrá lugar en el local que ocupa la Administración Depositaria de este Partido, la venta en pública subasta de un burro de 1'20 metros de azada castaño, cola larga, boca blanco, región central blanca, de dos años de edad, casado en 35 pesetas aprehendido por la fuerza de Carabineros de esta isla, bajo las condiciones siguientes. No se admitirá postura que no cubra la tasación.

Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador.

Los aprehensores podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo 5.º de las ordenanzas de aduanas.

La caballería de referencia está depositada en una cuadra situada al final del Paseo de Vara de Rey a disposición de quien quiera examinarla.

Ibiza 6 de Marzo de 1924. — El Administrador Depositario, Mariano Biquer.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Presupuesto 1923-24. — Mes de Marzo

La Comisión de Hacienda propone a V. E. la distribución de fondos por capitales o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	31.337'41
Id. 2.º—Policia de Seguridad.	17.016'37
Id. 3.º—Policia urbana y rural.	31.409'01
Id. 4.º—Instrucción pública.	13.391'29
Id. 5.º—Beneficencia.	4.115'74
Id. 6.º—Obras públicas.	24.704'00
Id. 7.º—Corrección pública.	2.730'71
Id. 8.º—Montes.	
Id. 9.º—Cargas.	59.615'49
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	11.770'83
Id. 11.—Imprevistos.	2.423'89
<b>Total</b>	<b>198.514'74</b>

En Palma a 29 Febrero de 1924. — El Presidente, Benigno Pinos — P. A. de la Comisión. — El Secretario, Juan Oiver. Palma 5 de Marzo de 1924. — Aprobado. — Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy. — El Alcalde, Francisco Salas. — P. A. del Ayuntamiento. — El Secretario, Antonio Rosselló.

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

ANUNCIO. — En la Sala capitular de este Ayuntamiento el día 25 de los corrientes y horas que se expresarán ante la Comisión que se designará al efecto tendrán lugar las subastas para arrendar por todo el ejercicio de 1924 a 25 los arbitrios de este Ayuntamiento llamadas Pesas y Medidas, Plaza y Mercado, Carnicería, Pescadería, Matadero y Corral Común, con arreglo a los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Las horas que han de celebrarse dichas subastas son las siguientes: Pesas y Medidas a las ocho. — Plaza y Mercado a las nueve. — Carnicería a las diez. — Pescadería a las once. — Matadero a las doce y Corral Común a las trece.

Las proposiciones deberán ser iguales al modelo que se inserta al final y se presentarán en papel sellado de una peseta y pliego cerrado a la mesa que presidirá la subasta durante la primera media hora de su comienzo. No se admitirá ninguna proposición que no cubra los tipos señalados.

Los tipos de subasta serán los siguientes: Pesas y Medidas 7.813 pesetas. — Plaza y Mercado 6.000 pesetas. — Carnicería 4.772 pesetas. — Matadero 2.661 pesetas. — Pescadería 1.646 pesetas. — Corral Común 22 pesetas. Para tomar parte en las subastas se deberá constituir un depósito provisional del cinco por ciento del tipo y el que resulte rematante lo elevará hasta el diez por ciento del remate como fianza o bien lo adelantará por medio de persona de suficiente responsabilidad a satisfacción del Ayuntamiento. Si resultare desierta alguna subasta por falta de licitadores se celebrarán segundas bajo los mismos pliegos con la rebaja siguiente de los tipos. — Pesas y Medidas con la rebaja de 813 pesetas. — Plaza y Mercado con la de 600 pesetas. — Carnicería con la de 400 pesetas. — Matadero con la de 223 pesetas. — Pescadería con la de 150 pesetas. — Corral Común con la de 10 pesetas. Estas segundas subastas tendrán lugar el día 27 de los corrientes a igual hora que se hubieren celebrado las primeras.

Modelo de proposición

Don N... N... vecino de... según cédula personal que acompaña con capacidad para contratar autorizado del pliego de condiciones bajo los cuales el Ayuntamiento de esta villa arrienda el arbitrio (el que sea...) por el año económico de 1924-25 se obliga a tomarlo entregando a la Corporación la cantidad de... (en letra) sugeriéndose a las aludidas condiciones.

Fecha y firma del licitador. La Puebla tres de Marzo de 1924. — El alcalde, Jaime Pons. — P. A. del A. y J. M. — El Secretario, Gabriel Comas.

Núm. 626

ALCALDIA DE FELANITX

Habiendo resultado desiertas las subastas de los arbitrios municipales que se dirán el Ayuntamiento ha acordado verificar segundas subastas el día 22 del presente mes desde las diez a las once horas bajo los mismos pliegos de condiciones y tipos siguiente:

	Pesetas
Puestos públicos de la Plaza.	4970
Transporte de Bases	700
Ferias y Mercados	176
Permisos para edificar.	600

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Felanitx a 7 de Marzo de 1924. — Antonio Rigo. — P. A. del A. — Majo Rosselló, Secretario.

Núm. 617

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Aprobado por el Ayuntamiento los pliegos de condiciones para arrendar mediante subasta por todo el año económico de 1924-25, el servicio de los derechos de plaza y Matadero de este término, estarán expuestos al público durante diez días hábiles a contar del

siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. para efecto de reclamación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, pasados los cuales se procederá a la celebración de la subasta con arreglo al pliego de condiciones que obra en Secretaría.

Buñola a 5 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Juan Riera.—El Secretario, Juan Noguera.

Num. 632

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley municipal vigente hago público por medio del presente que este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día de ayer, acordó celebrar sus sesiones ordinarias en primera convocatoria los miércoles de todas las semanas a la hora de las diez y nueve y treinta minutos; y las de segunda convocatoria los viernes de cada semana a la misma hora.

Buñola a 7 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Juan Riera.—El Secretario, Juan Noguera.

Num. 547

AYUNTAMIENTO DE MAHÓN

Presupuesto ordinario para 1924-25

Prorrogado para el ejercicio de 1924 a 25 el Presupuesto ordinario vigente de conformidad con la R. O. C. de 22 de Enero último, y acordada la eliminación de varias partidas por contraerse a créditos que tenían carácter temporal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el citado Presupuesto prorrogado a los efectos del art. 146, de la vigente Ley Municipal.

Mahón 1.º de Marzo de 1924.—El Alcalde-Presidente, Juan Balé.

Num. 351

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Ordenanza formada por la Junta Municipal de esta localidad a la que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por R. D. de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1924-25 para cubrir el déficit del presupuesto municipal del expresado ejercicio.

Artículo 1.º El Repartimiento general de que se trata, tanto en su parte personal cuanto en la real, en su caso, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los arts. 66 al 101 del mencionado R. D.

Artículo 2.º La estimación de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento general de utilidades se hará con relación al día primero de abril del ejercicio a que dicho repartimiento pertenece (o al primer día que entra en vigor el presupuesto municipal respectivo, en el caso de que vuelva a cambiarse el año económico) tanto si ha de gravar las utilidades de la parte personal y de la parte real, cuanto si solo comprende las de la primera de estas dos clases.

La fecha de la estimación de las utilidades de las personas que deban ser aita en el reparto después de empezado el ejercicio será el día primero del mes desde el cual hayan de contribuir.

Las bajas producidas durante el ejercicio surtirán efecto a contar desde el día primero del mes siguiente al en que sean aprobadas.

Artículo 3.º Todas las personas que en la indicada fecha residan en este municipio o tengan en el mismo casa abierta, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del R. D., son los que deben contribuir en la parte personal del Repartimiento, y, además las personas naturales o jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles o rendimientos de explotación de cualquier clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 del R. D. son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte Real del re-

partimiento, siendo voluntaria la presentación por los interesados de las relaciones juradas, de las rentas, rendimientos y utilidades que deban ser objeto de gravamen en ambas partes, personal y real del repartimiento, pero vendrán obligados, a hacerlos aquellos que fuesen al efecto requeridos por la respectiva Comisión de evaluación.

Los contribuyentes tanto en la parte personal como en la real que voluntariamente quieran presentar las relaciones juradas, lo efectuarán dentro el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL los que emitan su presentación en el indicado plazo quedarán obligados a sujetarse a la suma de utilidades computadas por la comisión respectiva.

Artículo 4.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, facilitando a la Junta o a las Comisiones a su requerimiento la información suplementaria que ellas consideren precisos.

Artículo 5.º Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del citado artículo 64. La omisión de esta relación o inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del R. D.

Artículo 6.º Todo contribuyente está obligado, cuando a ello fuese especialmente requerido por las comisiones de evaluación o por la Junta general del repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Artículo 7.º El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal estimado por este Ayuntamiento y aprobado por las oficinas del Catastro, conforme el apartado (c) del artículo 26 del R. D. es el siguiente: Para los destinados a la labor, cabeza de ganado vacuno, 55 pesetas; cabeza de ganado caballar 50 pesetas; cabeza de ganado mular 50 pesetas; cabeza de ganado asnal 25 pesetas. Para los destinados a grangería: cabeza de ganado vacuno 60 pesetas; cabeza de ganado caballar 55 pesetas; cabeza de ganado asnal 37 pesetas; cabeza de ganado de corda 24 pesetas; cabeza de ganado lanar 6 pesetas; cabeza de ganado cabrío 8 ptas.

Artículo 8.º El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornal en esta localidad y el número medio de días de trabajo que han de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros, es el siguiente: Obreros del ramo de construcción, tipo medio de jornal, 2 pesetas, número de días de trabajo 200, total pesetas 400; obreros de ramo industrial, tipo medio de jornal 1.75, número de días de trabajo 260, total pesetas 457.50; obreros del campo, tipo medio de jornal 1.50, número de días de trabajo 150, total pesetas 225.

Artículo 9.º Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse en cuenta para el avalúo de las utilidades y la suma de éstas computables por cada uno, son los que expresan a continuación: Por cada carruaje de lujo denominado vulgarmente carrerón con muelle se imputará una renta de 100 pesetas; por cada coche de lujo de cuatro ruedas 300 pesetas; por cada automóvil 600 pesetas; por cada criado o criada menor de 60 años 200 pesetas.

El alquiler correspondiente a la casa que habite el contribuyente se considerará que es la décima parte de las utilidades del ocupante.

Artículo 10. La diferencia que se presupone entre el importe de las utili-

dad y el de las bajas del reparto durante el ejercicio, se estima en un 2 por 100 de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Artículo 11. Sobre el importe de las cuotas exigibles a los contribuyentes se aumentará el recargo de un 3 por 100 por partidas fallidas y otro 3 por 100 por gastos de administración y cobranza.

Artículo 12. Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el Repartimiento se harán efectivas en la forma siguiente: Las correspondientes a las Sociedades anónimas, comanditarias por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de esta provincia, a virtud de certificación expedida por el Sr. Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por el Alcalde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del R. D. citado; las de los demás contribuyentes por este Ayuntamiento mediante recibos talonarios trimestrales durante el segundo mes de cada trimestre. A dicho efecto se advierte:

Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte Real del Repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren, y podrán retener al hacer el pago de rentas las cantidades correspondientes al hacer a aquellos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del R. D.; y

Que el propietario de bienes inmuebles gravados por censos u otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrán retener, al hacer el pago del canon o posesión correspondiente, una cantidad que guarde con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon o pensión guarda con la renta total estimada a dicha finca, conforme determina el artículo 104 del R. D.

La precedente Ordenanza fué aprobada en la sesión celebrada el día primero del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales procedentes.

Santa Margarita 6 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Joaquín García.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

Num. 633

ALCALDIA DE SANTA MARGARITA

La Junta municipal de mi presidencia en sesión de hoy, ha designado al contribuyente D. Antonio Dalmau Bauza para cubrir la vacante que de Vocal nato de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general, para el año 1924-25, ha producido la renuncia de D.ª Angela Roca Fiol.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de reclamación por término de siete días.

Santa Margarita 7 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Joaquín García.

Num. 539

D. Juan Alou Ballester, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del Repartimiento del Municipio de Campos del Puerto, Parroquia única.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada:

1.º La elección principará a las nueve y terminará a las once del día 16 del actual en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que

consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Campos del Puerto a 3 de Marzo de 1924.—Juan Alou Ballester.

Num. 590

D. Cosme M.ª Oliver Lladó, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento del Municipio de Campos del Puerto.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principará a las nueve y terminará a las once del día 16 del actual en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Campos del Puerto a 3 de Marzo de 1924.—Cosme M.ª Oliver Lladó.

Num. 605

D. Bartolomé March y Palou, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte Personal del repartimiento del Municipio de Esportias, Parroquia única.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para designación de vocales electos de esta Comisión de evaluación, superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos vocales y, a este efecto, se hace público que el día 16 del actual a las quince y en el lugar Casa Consistorial tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Esportias a 6 de Marzo de 1924.—Bartolomé March.

Num. 606

D. Guillermo Laneras y Mir Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte Real del repartimiento del Municipio de Esportias.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para designación de vocales electos de esta Comisión de evaluación, superior

a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos vocales y, a este efecto, se hace público que el día 15 del actual a las 16 y en el lugar Casa Consistorial tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido Notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Esporlas a 6 de Marzo de 1924. — Guillermo Llaneras.

Núm. 604

D. Antonio Alberti Tomás, Alcalde Constitucional de este Municipio.

Hago saber: Que debiendo proceder a posesionar de sus cargos a los vocales natos de las Comisiones de evaluación, así de la parte real como de la personal del repartimiento, designados últimamente, cuyos nombramientos les fueron ya noificados y al final se expresan, esta Alcaldía señala el día 9 del actual y horas de las 11 para que dichos señores vocales acudan a esta Alcaldía para darles dicha posesión y hacerles entrega de la documentación requerida al objeto de que puedan proseguir la constitución definitiva de dichas Juntas.

En Bañalbufar a 6 de Marzo de 1924. — El Alcalde, Antonio Alberti.

Vocales natos de la Comisión: Parte Real. — D. Pedro Tomás Amorós, Don Juan Cabot Palmer, D. Pedro Gual Gual y D. Bartolomé Font Moragues.

Vocales de la Comisión: Parte Personal. — Parroquia única. — D. Bartolomé Rpol Canals, D. Jaime Alberti Alberti, D. Antonio Alberti Darder y D. Jaime Font Moragues.

Núm. 575

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

En los diez últimos días del mes de Mayo próximo deben celebrarse en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes a procuradores arreglamente a lo prevenido en el reglamento de dieciocho de Abril de mil novecientos doce. Lo que se anuncia en el B. O. de la Provincia a fin de que los que deseen tomar parte en los mismos y reúnan las condiciones que exige el artículo tercero y demás concordantes del citado Reglamento puedan dirigir sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente dentro de los quince primeros días del inmediato mes de Abril, acompañando los documentos que enumera el artículo quinto del repetido Reglamento.

Palma 4 de Marzo de 1924. — Jaime Serra, Secretario. — V.º B.º — El Presidente, Enrique Lassala.

Núm. 576

En la primera quincena de Mayo próximo han de celebrarse en esta Audiencia exámenes de aspirantes a Secretarios y Suplentes de Juzgados municipales lo cual se anuncia en el B. O. de la Provincia a fin de que los que deseen tomar parte en los mismos, puedan presentar sus instancias en la Secretaría de gobierno dirigidas al Ilustrísimo Sr. Presidente de dicha Audiencia, dentro de los primeros veinte días del inmediato mes de Abril.

Palma 4 de Marzo de 1924. — Jaime Serra, Secretario. — V.º B.º — El Presidente, Enrique Lassala.

Núm. 561

Don José Entrena García, Juez de primera Instancia del partido de Inca.

Hago saber: por el presente edicto que en los autos juicio ejecutivo seguidos por antes este Juzgado a instancia de Don Gregorio Balaguer y Cía. contra Bartolomé Pericás Crespi, ahora sus herederos desconocidos en providencia del día de hoy tengo acordado que se saquen a pública subasta por segunda vez con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación los bienes que fueron embargados en dichos autos al citado Pericás Crespi que a continuación se describen:

1.º Una finca rústica llamada «Son Puig» sita en el término municipal de

La Puebla de unas treinta y seis áreas treinta y dos centiáreas, lindante por Norte con Torrente de Sa Migue, por Sur con con camino de Son Puig, por Este con tierra de Juana Ana Gost y por Oeste con la de Catalina Ferragut, inscrita al tomo 270, libro 29 de La Puebla, folios 45 y 46, finca número 1332, inscripción sexta.

2.º Otra finca rústica, sita en el mismo término municipal de La Puebla, llamada «Es Serra» de unas diez y siete áreas, setenta y seis centiáreas que linda por Norte, con tierra de Antonio Padau, por Sur, con otra de D.ª Margarita Serra, por Este, con la vía férrea y por Oeste, con la de José Simó, alias Ravell, inscrita al tomo 1402, libro 114 de La Puebla folio 49, finca 5469.

Dichas fincas están justipreciadas la primera, en siete mil quinientas pesetas y la segunda en tres mil quinientas, y se sacan a pública subasta, con rebaja del veinte y cinco por ciento de la mencionada tasación y bajo las condiciones siguientes:

Que se sacan a pública subasta sin sufragio previo de la falta de títulos de propiedad que se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor, con la rebaja del veinte y cinco por ciento mencionado; pudiendo hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose a sus respectivos dueños acto continuo del remate dichas consignaciones excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

4.º El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en el artículo anterior.

Y que queda señalado para la celebración del remate, el día dos de Abril próximo a las doce horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Inca veinte y nueve de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro. — José Entrena. — Ante mí, Pedro J. Serra.

Num. 563

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de 1.ª instancia de este partido mediante auto de veinte y cinco del actual dictado a virtud de demanda ejecutiva formulado por el procurador D. Miguel Alejandro en nombre y representación de Don Bartolomé Seguí Prats vecino de Ciudadela contra los herederos ignorados de Don Sebastián Comellas Liopis en reclamación de dos mil setecientos cincuenta pesetas intereses y costas procedentes dichas responsabilidades, de una escritura de préstamo hipotecario otorgada en Ciudadela el día catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y dos ante el Notario D. Antonio Anglada Bonet, se despachó la ejecución por el capital, intereses y costas dichas; y en su virtud practicóse en el día de ayer el embargo decretado sin el previo requerimiento de pago al deudor por ignorarse su paradero, sobre la finca especialmente hipotecada, consistente en la casa número cinco situada en la Piazuela de San Jaime de Ciudadela, manzana ocho. Lindante a la derecha y dorso con casa de D. Francisco Capó y a la izquierda con casa de D. Sebastián y D. Francisco Marqués.

En su consecuencia, por medio del presente se cita de remate a los mencionados herederos ignorados de D. Sebastián Comellas Liopis, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se personen en los autos for-

mados con motivo de la referida demanda ejecutiva y se opongan a la ejecución despachada y llevada a efecto, si les conviniere bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarles ni hacerles otras notificaciones que las que determina la Ley de Enjuiciamiento civil, parándose además el perjuicio que en derecho hubiere lugar, haciéndoles saber que las copias de la demanda y documentos se hallan en Secretaría a su disposición.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expide el presente en Mahón a veinte y siete de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro. — El Secretario judicial, Genaro González.

Num. 586

D. Jaime Salvá y Palou, Abogado, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Testimonio y doy fe: Que en el juicio verbal instado por D. Juan Cabot y Vidal en nombre de Jaime Mas y Ballester contra Jaime Mas Mulet y doña María Jaume Mas y caso de haber fallecido sus sucesores o causa habientes de ignorado paradero, sobre elevar a escritura pública ciertas cartas de pago, consta una sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia: En la ciudad de Palma a once de Enero de mil novecientos veinte y cuatro: El Señor D. Miguel Carmelo Oliver y Vitella, Juez municipal de este Distrito habiendo visto y examinado el presente juicio verbal, entre partes, de la una y como actor don Juan Cabot y Vidal en nombre de don Jaime Mas y Ballester, mayor de edad, casado y de este vecindario; y de la otra como demandados D. Jaime Mas y Mulet y D.ª María Jaume y Mas y caso de haber fallecido sus herederos o causa habientes de ignorado domicilio sobre elevar a público ciertas cartas de pago y.... — Fallo que debo declarar y declaro que habiéndose pagado por Jaime Mas y Ballester como heredero de Esperanza Mulet y Homar, los derechos legítimos que corresponden a Jaime Mas y Mulet y a la causante de María Jaume y Mas, a ésta en la persona de su curador, mediante escrituras privadas de 8 de Febrero de 1871 y diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno, procede la otorgación y elevación a públicas dichas escrituras de cancelación de percibo de aquellos derechos, para que cause los debidos efectos en el Registro de la propiedad, y en su consecuencia que debemos condenar y condenamos a los demandados Jaime Mas y Mulet y a María Jaume y Mas que en el término de tercero día eleven los memorandos Jaime Mas y Mulet y María Jaume Mas y caso de haber fallecidos sus sucesores herederos o causa-habientes de ignorado paradero a escritura pública las correspondientes cartas de pago a favor de Don Jaime Mas y Ballester como sucesor y heredero de D.ª Esperanza Mulet y Homar expresiva de haber percibido los derechos legítimos importantes ochenta escudos seiscientos sesenta y seis milésimas equivalentes a doscientas diez y seis pesetas sesenta y seis céntimos cada uno, bajo apercibimiento de acordarse la cancelación de oficio de dichos derechos y en la forma legal correspondiente, imponiéndoles las costas si se apusieren. Y atendida la rebeldía de los condenados publíquese esta sentencia en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si no se solitase la notificación personal. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio mando y firmo. — Miguel C. Oliver. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez, en el mismo día de su fecha celebrando audiencia pública; doy fe. — Jaime Salvá, Secretario.

Y para que conste y obre los efectos a que haya lugar y sirva de notificación en forma a los demandados libro la presente en Palma a diez y ocho de Fe-

brero de mil novecientos veinte y cuatro. — Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 553

El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza

Hacesaber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Abril próximo venidero las especias de artículos que a continuación se expresan se señala el día 1.º del mismo a las 11 de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Jefatura de Transportes de esta Plaza Santa Ana n.º 2, sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 1.º de Marzo de 1924. — Fernando Bauzá.

Artículos que se citan

Gasolina, Aceite Vacuum, Grasa con selenio, Botes de kaol, Aceite brillante, Cabos de algodón y Aceite común.

Num. 482

REQUISITORIAS

Biscafé Llaneras Jaime a Calat, que en 30 de Enero del año actual residía en el Puerto de Soller, comparecerá en término de quince días, a contar de la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, ante el Comandante Juez Permanente de esta Capitanía General don Gabriel Riera Alemany, para prestar declaración en la causa que insiruyo con motivo de denuncias formuladas por el ex-carabnero Justo López Alfonso, sobre hechos acaecidos en el término de Soller, relativos al contrabando y defraudación.

Palma 22 Enero de 1924. — El Comandante Juez, Gabriel Riera.

Núm. 521

Perelló Cabrer Lorenzo, hijo de Lorenzo y de Catalina, natural de Pollensa, provincia de Baleares, de veintinueve años de edad y cuyas señas personales son; estatura un metro quinientos noventa milímetros, domiciliado últimamente en Pollensa y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Inca para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en el Cuartel de Caballería, ante el Juez Instructor Don Francisco Riera Cerdá, de Caballería con destino en el Grupo de Escuadrones de Mallorca, de guarnición en Palma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palma 27 de Febrero de 1924. — El Juez Instructor, Francisco Riera.

Núm. 538

Sancho Coll Rosendo, hijo de Rafael y de Mariana, natural de Ciudadela, provincia de Baleares, de veintinueve años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro setecientos milímetros, pelo pardo, cejas al pelo, ojos pardos, barba saliente, boca ancha, color pálido, frente estrecha, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Ciudadela, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta, de Menorca para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en Mahón «San Roque número 18» ante el Juez Instructor D. Manuel Sousa Mariorell Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Mahón número sesenta y tres de guarnición en Mahón «Baleares» Menorca, bajo apercibimiento de ser declarado, en rebeldía.

Mahón 25 de Febrero de 1924. — El Comandante Juez Instructor, Manuel Sousa.

PALMA. — ESCUELA TIPOGRÁFICA